

Viva la República del Paraguay

1863  
1589  
1731  
El abate firmado Juan de los Rios en un par-  
tido de Luque, tiene el honor de dirigirse  
a V., mediante tener que entenderse en la  
cama, que ha motivado Santiago Fernan-  
dez, el penalabro, que perpetró en el

Vol. : 1589  
Nº : 15  
Año : 1863

Sección Civil y judicial

Denuncia a Santiago Fernández por descalabradura con una  
botella.-  
(Luque).

Foj. : 10

referencia man, que tengo, que en  
D. W.

Nova la Regencia del Paraguay

154  
1863

031

El abate firmado Juan de par se me par-  
tido de Luque, tiene el honor de dirigirse  
a U., mediante tener que encenderse en la  
cama, que ha morido el Santiago Fernan-  
des, el coronel abate, que perpetró en la  
persona de Fernando Caceres, con el golpe  
de una roseta según consta de la denun-  
cia dada a este Juzgado; y siendo los dos  
nombrados, el uno: militar retirado, y  
el otro: benemérito, me es indispensable  
ocurrir ante U. pidiendo el hallamiento  
de del fuero militar de ambos individuos  
militares, para que puedan comparecer a  
este Juzgado, a jurar y declarar sobre el  
referido hecho, que tengo, que encenderme.

D. N. 1

Que a D. m. a. Luque June 30 1863.

John B. Buehler

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Ala

Senior Judge of the Circuit Court of the City of  
St. Louis, Mo.

155  
Vista del apreciable oficio de v. da.  
tada con fha de oy 30 de Junio  
relativo, en que v. se ha referido pedir  
me el alojamiento del fuero  
para de los dos individuos expre-  
sados Tampago y Fernandez, y Fer-  
nando Caseres, y a la contesta-  
cion digo a v. que desde luego  
quedan alojados ambos para  
el fin indicado.

Dios que a v. mt. a Suque  
Junio 30 de 1863.

Sino Villanaz  
M

San Juan de las Del Partido de Suque

*[Faint, mostly illegible cursive handwriting covering the page]*

*Al. B. [illegible]*

*ce este [illegible]*

*Del [illegible]*

*caul [illegible]*



Viva la Republica del Paraguay.

Por tanto hoy día se le presentó el  
Sargento vecindario del paraje nominado  
Campogrande D. Luciano Oruna, ha presentado  
de en este Juzgado se por un cargo a la per-  
sona de Fernando Ayeres militar licenciado, y  
con la misma venidad, con una herida sobre la  
cabeza con espaldas a la izquierda, con otras pla-  
guetas en la nariz, rostro y labio, que dijo ha-  
berte perpetrado Santiago Fernandez militar  
vecindario, igualmente vecino de esta, con el gol-  
pe de una boquilla, habiéndose igualmente traído  
al autor en la Guardia de casa Capella, co-  
mo tambien al dueño de casa Andrés Robar  
en donde se cometiese el hecho; y a fin de pro-  
ceder a la sumaria, y averiguacion del hecho;  
practicándose la impencion por algunos luge-  
ros poritos conocidos de nombre de bien, se  
la herida presio sus juramentos, para en  
resultas determinar lo que haya lugar en  
Justicia. En la virtud de quere en la dicha  
Guardia a la persona del denunciado actor  
y dueño de casa, y el herido Merere a la  
casa a curar hasta su entera sanidad: y pare-  
ce por mi al fin no debe de usarse por el  
oficio a pedir el hallanamiento  
militar de los dos por el  
poder proceder

y firmo con testigos en Suque a veinte y cinco  
de Mayo de mil ochocientos sesenta  
y tres; de que certifico.

José Izquierdo

Juciano Ocaña

Yo José de la Cruz Ramirez

Yo Juan José Díaz

11 1/2

Seguidamente a efectos de llenar lo mandado en  
el antecedente auto nombre por impccionados  
a D. Juan de Alora Espinola y a D. José María  
Laruse, procuradores de la República y vecinos de  
este paraiso, y defensores integros, quienes habien-  
do aceptado el nombramiento, y las per-  
sonas bajo la Religión del Juramento, hi-  
eron la impccion en mi propia presencia, y  
cumplidos dijeron acordes, que la herida, que  
aparece en la cadera del sup. requerido en la  
persona de Fernando Caseres era de una pulga-  
da larga en abertura de largo, y de un orifici-  
on, que solo la carne con el cutis le habian  
recubiertos, y que aun que al parecer demeritaba  
con brecha con instrumento de golpe por que aun-  
que la herida estaba abierta, pero que le con-  
uia en ella manuscullamientos de golpe, y que no  
es mortal por su localidad, si dease no tubiere al-  
guno de los efectos de ella, y que no se habia re-  
mitido.

en que se halla. Y que la dha inspeccion se  
haya hecho con la fidelidad y seriedad segun  
las circunstancias prácticas de experiencia, y  
de solemnidad del juramento que a este  
fin habrian prestados; diriendo ser ambos co-  
mo se vieren a los cada uno firmaron con  
sus nombres y señas en el sobre dicho paraiso de  
Sagua a veinte y cinco de Mayo de mil  
ochocientos treinta y tres; en que certifico.

Juan Bautista

Juan de los Rios Córdova

Jose Blas Araya

el Sr. D. Jose de la Cruz Ramirez

el Sr. D. Juan Jose Diaz

#

Apuntes de lo que se ha practicado en el procedimiento que por mi pro-  
pósito quise por mi un oficio en duplicado al Señor  
Jefe respectivo en este paraiso a solicitar el halla-  
miento del fuero militar en los dos indivi-  
duos nombrados en la precedente denuncia, que  
motiva las precedentes diligencias, para proceder  
contra ellos lo que haya lugar. Provi y firmo  
con señas; en que certifico, fecha en Sagua.

Juan Bautista

el Sr. D. Jose de la Cruz Ramirez

Cruz

Lugue el primero de Julio de mil ochocientos sesen-  
ta y tres: a fin de tomarle la confesion jurada al Sr.  
Santiago Fernandez, militar de Infanteria de Regi-  
mientos de Guardias del Ejercito Nacional, retirado  
del servicio activo en el Cuartel de Palmas, y ve-  
nido de este Distrito, fue traído a la Guardia de es-  
ta Capilla, en donde se halla preso por mi Orden, y  
luego presente ante los señores de mi jurisdiccion, y  
mediante el hallanamiento del fuero militar, que  
obtuvo del Sr. D. D. de Urbanos de este partido,  
con fecha 30 de Junio ultimo; el qual le agrega por  
cabeza de estas diligencias en el presente para con-  
firmar el juramento ante los mismos se-  
ñores en forma de D. D. que lo hizo a Dios nues-  
tro Señor con promesa de decir verdad en lo que  
supiere y le le preguntare, en cuya virtud le inter-  
rogue si diga la verdad sobre la causa, qual la verdad,  
de que venidad, que oficio, y que Religion profesa y qual  
la causa de la prision. Dijo: llamarle Santiago Fer-  
nandez, de estado casado, de linage blanco, venido de  
este mismo partido de Lugue, de oficio labrador, mi-  
litar de Infanteria del Regim<sup>to</sup> de Guardias del Ejer-  
cito Nacional, retirado del Cuartel de Palmas y que  
profesa la Religion cristiana, y que la causa de su  
prision fue por motivo de que el Domingo 24 de  
Mayo ultimo por la tarde estando en la casa de San-  
tidad Roda de este mismo partido jugando el juego de  
Naipes, con Fernando Cayeres militar licenciado y veni-  
do de este mismo partido, que tubieron una disen-  
cion por un real, y que por una diferencia Cayeres ha-  
berse incomodado al tanto el bulfo de dos reales con que  
el declarante reclamaba el un real por vencerle; y que  
por eso habiese levantado Cayeres a pegarle, y que

mas un poco de aguardiente, y que en la defensa le va-  
lio a ella habiendole golpeado con ella en la nuca  
el ojo a Cueros, y que en un golpe le habia inferi-  
do el descalabro que le habia inspeccionado en el, y  
que efectivamente tuvo alguna efusion de sangre por  
ser la parte poca carnosa el lugar en que le inferio  
la herida, sin haber tenido ningun otro padecimiento,  
y que luego se le condujo el caso a Roda, le ordeno le re-  
tirara a su casa, y al Cueros le recopio en la lujta la-  
vandole la herida, y que al siguiente dia fueron con-  
ducidos por el Sargento recuadario en la guardia ca-  
rra capilla en donde le halla preso; esse disp.

Preguntado. Que antecedentes tuvo con ese para haber come-  
tido esta union graviosa? Responde: que ha sido un  
acto enteramente casual; pues que no hubo mas mo-  
tivo, que lo que lleva referido; pues que a un le envi-  
aban muchos como parientes que eran, esse disp.

Preguntado. Quienes otros fueron complices en la causa de  
la prision? Responde: que ningun otro solamente  
el, pues que con el solo fue la incomodidad de la con-  
tender; esse disp.

Preguntado. Que motivo fue el que lo condujo a esa casa para  
haberle conducido esse caso? Disp: que en dia Domini-  
go por la mañana fue ocupado por el Sargento re-  
cuadario a auxiliar a los harreadores de esas para  
el abase de los obreros de la obra del Ferro carril;  
y que habiendole regresado a su casa, y comido, volvio a  
ir dirigiendose para la casa de Roda, y que enton-  
ces esse le brindó diciendole: que habia elijas que vi-  
farse que le viniera, que figurian, y que a esas cor-  
derandis y que le quedo estando ya allí Cueros, y que  
esse ha sido el motivo; y que la conderandis fue  
por que esa veina inmediana y el otro pariente luego,  
y que lo hizo solo por una mala de diversion, no  
con otro objeto. Y no habiendo mas preguntas

que hauro sido corre con diligencia sin perjuicio de  
continuarla en caso necesario, la que leida al decla-  
rante disp. estar conforme a lo que tiene declarado,  
y que en ello se afirma y garantiza bajo el grava-  
men del juramento, que fizo tiene, y tiene mas  
que añadir ni quitar; y siendo ignorar la edad,  
pero que segun la entiendo, que debe ser mayor de  
treinta años, no firmo por decir no saber escribir,  
y lo hizo a la sueta D. Jose Blas Alvarado una vez  
los testigos convingo; a que certifica.

José Blas Alvarado

Abruego al declarante Santiago Fernandez por  
no saber firmar, y como testigo =

José Blas Alvarado

Juan Silvestre Diaz

Quiero Julio tres de 1863: en esta fecha la per-  
sona el Gorgense vecindario del lugar nombrado  
Niquinan de este partido D. Luciano Olano, unido  
mi y testigo se refiere en la compañía al des-  
colabrado Fernando Lopez, dando cuenta hallar-  
se ya enteramente sano en la misma que le con-  
sio Santiago Fernandez, con el golpe de una roca-  
lla: el cual siendo referido por mi ante los mis-  
mos testigos, ha entrado por la herida estar ya li-  
cenciado enteramente la herida, y hallar ya  
sano el referido Lopez en la misma que tuvo  
en la sueta del of. Aunq. a consecuencia firmo  
con el referido Gorgense y testigo

que certifico.

Jedro Buanoff

Luciano Cunaff

Exo Juan Silvestre Diaz

Exo José Blas Mateo

En este certifico siendo presente ante mí y testigos el  
nombreado Fernando Suarez notario en la línea de  
infantería licenciado del Campamento de Humarva, y  
vecino de ese partido; y a fin de esclarecer la verdad de  
la causa á que le precede el dicho perjurio en la perso-  
na de él, por Santiago Fernandez Segun contra el dante  
cedente de un año, y mediante el hallamiento que ob-  
tuvo el Señor Jefe respectivo de ese partido Luis de  
Lino Villamayor, Jefe de la fuerza última el cual en-  
cabera la presente diligencia, le ome el juramento  
que le hizo á Dios nuestro Señor según Dios con pro-  
mera de decir verdad de lo que supiere y se le preguntare;  
en cuya virtud le hizo que diga la verdad. En que  
causa estuvo el Domingo parte de tarde de la noche  
última. Dijo: que parte de la noche estuvo en la casa  
de un vecino llamado Juan de Aroa  
Ruiz, y que estando allí oyó á Santiago Fernandez  
y Andrés Rodas, y que esse lo brindó á pasar á la ca-  
sa, y que á eso los acompañó, y que estuvieron en la  
casa los tres juntos, y que luego después de un rato una  
tripia del Aroa salió en la mano con unas chupas, y  
que á eso Santiago lo brindó, diciéndole, que pagaran  
por aquellas chupas, y que entonces el comprendido, siendo  
las barajas del dueño de casa que no recuerda si era

En fe y fé de lo dicho  
Yo el Jefe respectivo  
Luis de Lino Villamayor

no era mas, y que alli existieron las conserciones sobre un  
real en que Santiago reclamaba por proprio habiendole  
el ganado, y que por sola en un erro un caso imperada-  
mente habiendole golpeado con la roseta en que le causo la  
injon en la nuca en la que; esto dize.

Preguntado. De quien fue la roseta con que Santiago perpetró  
en el el golpe para causarle la injon? Dize: que ignora  
de quien hubiere sido; esto dize.

Preguntado. Si en aquel caso no llegaron a tomar alguna cosa en  
aguardiente? Dize: que en el acto en que estaban jugando, que  
Fernandez hizo traer un real en aguardiente, que el mismo  
dueño se lo dio a <sup>un</sup> compadre, y que esto lo tomaron  
entre los dos; esto dize.

Preguntado. Si otros otros lo han acompañado en ese juego que  
dize, que jugaron, o quienes otros fueron complices  
en el hecho que le perpetró? Dize: que alli es-  
tuvo tambien con ellos jugando un tal Francisco  
Perez; pero que este no tubo complicitad ninguna  
en el hecho; esto dize.

Preguntado. Si otros antecedentes han tenido con el actor Fer-  
nandez, para haber perpetrado en el ese hecho gra-  
vioso? Dize: que por su parte no viene antecedente  
ninguno a que pueda formar idea, de que ese hecho  
fuere cometido, si no que fue un acto casual tal vez  
determinado del evaporamiento del vino aguardiente  
y de la incomodidad que forma a la suposicion de no  
haber perdido el real que reclamó; esto dize.

Preguntado. Despues del hecho que mas tubo? Dize: que  
ninguno, que despues de haber sufrido el golpe que  
le ocasionado sin saber lo que le habia pasado, y  
que despues que volvió en si le encontró en la casa  
del Medo ya todo en angustia, y que Santiago ya  
no estaba; y que luego apareció el Eugene vendien-  
do, el cual dize, que era por denuncia de su madre

condenados por el mismo a este Jugado de paz; es de ofi-  
 cio de oficio no tener otra cosa que declarar de lei esta su  
 declaracion, y de oficio estar conforme a lo que tiene declarado,  
 y que en ello se afirma y ratifica bajo el juramento del  
 juramento que se le ha prestado, sin tener mas que  
 añadir en jurar; y siendo por veintena y seis años  
 de edad firmo con mi rigo y señas; se que verisimo. Entre  
 lineas = at = a = valer.

Lecho Bueso

Don Fernando Cascaez

Juan Silvestre Diaz

José Blas

Suplico Julio 3 de 1813.

Por las antecedentes deposiciones dadas por el ofen-  
 dido Fernando Cascaez, hallarse comprometidos en algu-  
 nos puntos con las vertidas por el ofensor Santiago  
 Fernandez: compareceran los dos en un acto a carcer-  
 se para el mejor esclarecimiento de la verdad. Lo pro-  
 vi y firmo con rigo y señas; se que verisimo.

Lecho Bueso

Juan Silvestre Diaz

José Blas

En el mismo dia mes y año; en cumplimiento del preceden-  
 te ante mi y testigos

por el rico Santiago Fernandez, con el ofendido Fernan-  
de Caseres, a fin de sustentar la verdad de los puntos  
en que se hallan discordes sus deposiciones: y siendo  
ambos presentes, los requerí bajo el mismo gravamen  
del juramento, que cada uno tiene prestado en las  
precedentes diligencias cada uno con cargo de decir  
verdad de lo que supiere y le se preguntare; en cuya vir-  
tud le interrogué a Santiago Fernandez. Como dice  
en la deposicion, que en el fuego que tuvieron con Ca-  
leres de la incomodidad del un real que él reclamaba  
como suyo haberece Caseres a pagarle, y que  
en el fuego de levantarse habia dejado en la bota una  
votella vacia en que Caseres habia bebido un poco de  
aguardiente, y haberece rabido de ella en la defensa  
para haberse dado con ella a Caseres, cuando la depo-  
sicion de ese aparece en el caso del fuego con el mi-  
mo dueño de casa haber hecho comprar aguardiente, y  
que la votella no sabia de que propiedad era, que pero  
el hecho del golpe no haber hecho avergo alguno, que él  
sin mas accion, que la digna se cargo con el la vo-  
tella, que era tierra, que estaba a la lado la referida  
votella; pero que ni el fante le levantó, para decir  
Fernandez el haber quedado la votella en el bote  
de mi accion; oido por Fernandez dijo: que era tier-  
ra, que no hubo otra cosa sino la digna se oporui-  
on de Caseres sobre el real dignado, y que eso fue lo  
que le movió a cometer ese hecho, y que la votella de  
que tambien resulta contradicha a lo entender la pare-  
cia que efectivamente era de Caseres. Como Caseres  
que estaba equivocado, pues que aun que él tubo con  
anticipacion una votella, pero que no fue esta, quien  
que no la toma conmigo, pues que ante ese error le habia he-  
cho guardar con el mismo Rodas dueño de casa, y despues  
vuelto a su propio dueño por que no era de la propie-  
dad

161  
ser en la que le compró el aguardiente que le compró; es  
so de los Careros. Puestas a preguntar a Careros. Como dice  
en la deposición, que cuando en casa de la vecina Juana  
de Pineda hubo aporreado allí Santiago Fernan-  
dez y Andrés Pineda, y que haberlo brindado a pasar  
a la casa cuando en la deposición de Fernandez apa-  
rece que cuando él cubrió a la casa de Pineda ya haber  
estado allí el P. Dijo: que era cierto, que cuando llegó  
en la casa Fernandez él ya haber estado allí; pero que  
fue el motivo por que Fernandez ya después del convite  
se le separó de ellos volviendo a la casa a una ocupación,  
y que después de esto aun raro bueno volvió allí; oído  
por Fernandez dijo: que era verdad que así sucedió.

Preguntado a Fernandez. ¿Quién fue el primero que invitó para  
el juego de guerra dice Careros, que por él fue invitado  
para la rifa que se abrió? Dijo: que es cierto, que él lo  
invitó; pero que esto lo hizo por anticipación de convite a  
igual fin había recibido de Pineda dueño de casa, que aun  
que Careros no lo sabía, pero para este mismo fin había bi-  
do invitado; pues que también era afuera a divertirce. Y  
no habiendo otras preguntas se que hacerlas cargo de  
ellos en un acto las deposiciones dadas, y desieron cada  
uno en particular que se merecía se ratifican en las  
precedentes deposiciones dadas, y en las presentes que se  
les acababa de leer, bajo el gravamen del juramento  
que vienen prestados en las antecedentes declaracio-  
nes, sin tener mas que añadir ni quitar; y diciendo  
el primero ignorar su edad, pero que si le ver ser ma-  
yor de treinta años; y el segundo de treinta y seis años  
de edad, no firmó el primero por decir no saber escribir,  
y lo hizo a la ruego D. José de Mar Larrea uno de los  
testigos con el otro separadamente que lo hizo por él con mi-  
go y testigos: se ratificó. Entre líneas y vale.

Don Juan de Dios, secretario  
Don Juan de Dios, secretario

deponiente Santiago Fernandez por decir no saber  
firmar = José Blas Aranda

Fernando Carera  
Ego Juan Silvestre Diaz

Ego José Blas Aranda

Luzque Julio 4 de 1763.

Concuerdo en las declaraciones vertidas por Fernan-  
do Carera, ser uno de los que lo acompañaron a su-  
gar Francisco Ruiz vecino en ese mismo partido: hi-  
ce comparecer ante mi y testigos, con el fin de re-  
marle la confesion jurada sobre el caso, que moti-  
vó la causa a que se procede, y los cumplies en ella,  
y haciendole presente le tomé la juramentse que le hi-  
zo a Dios nuestro Señor según Dios con promesa  
de decir verdad en lo que supiere y le se preguntare;  
en cuya virtud le incoerré diga la verdad. Dende en-  
tro el Domingo 24 de Mayo ultimo, y qual la ocupa-  
cion que tuvo. Dijo: que ese día Domingo 24 de Mayo  
yo que le se pregunta, que cuando parce en mañana en  
esta Plaza se abasce, y que luego algo tarde paró a la  
casa de la sobrina Guisobela Ruiz esposa del Caudillo  
Rodas, y que encontró allí jugando a Santiago Fernan-  
dez y Fernando Carera una rifa en chigas, a quienes  
habia pedido comprado un medio en chigas, y no habi-  
endosele querido dar, que habia apuntado el medio  
por una carra, y que habiendole ganado otó el medio en  
chiga y le separó en allí, romandole la arma en fuego, y  
se espindere al tierra en la capuera; pues y

Lo haré el año que lleba dho; esto dize.  
Preguntado. Quiénes otros fueron los que estuvieron allí, ó quiénes  
fueron cómplices en el hecho a que se procede? Dize:  
que no vio otros que hubiesen estado mas que los dos in-  
dividuos nombrados y el dueño de casa, y que sin igualar  
ignora el nombre otro cómplice en el hecho; pues que por el  
motivo que lleba referido, ni vio, ni usó el vestido que  
llevare tenidos Guatrío y Fernando con Fernando Cere-  
cer, para haberle perpetrado el golpe con la vuelta causan-  
do la herida sobre la lengua del dho; pues que había  
concedido ser en el inter que él andaba en el comercio de  
oro de la rapuera, que cuando volvió a la casa ya un con-  
tra el cuerpo herido, y que Guatrío ya no estaba; esto  
dize. Y no habiendo mas preguntas que hacerle le leyó  
esta su declaracion, y entendido de ella dize estar con-  
forme a lo que tiene declarado, sin tener mas que añadir  
ni quitar; y siendo ley de lectura y de leer, no fir-  
mó por decir venir impedido el brazo dho, y lo hizo a  
su ruego D. Juan Silvestre Diaz uno de los señores  
con migo; a que verifico.

Juan Silvestre Diaz

Aunque así declarare Francisco Pura, y como  
señor = Juan Silvestre Diaz

José María Urte

Luzes Julio 6 de 1863.

En prosecucion de estas diligencias para mejor esclareci-  
miento del hecho a que se procede fui tras al la  
Guardia en una de las en donde se halla un preso por  
José Rodas, en

unde, segun consta en la denuncia, haber perpetrado  
Santiago Fernandez la iniquidad del denalabro en la  
persona de Fernando Caceres, quien luego presento un  
señal y testimonio de acusacion le suplico la juramento  
que le hizo a Dios nuestro Señor segun Dto con  
promesa de decir verdad de lo que supiere y le se  
preguntare, en cuya virtud le interrogué. Si es ver-  
dad, que el día Domingo pasado se sabe de la casa de Mayo  
ultimo haber fugado en la casa Santiago Fernandez,  
y Fernando Caceres, diga que clase de fuego fue esse  
y quien fue el que insensó. Dijo: que es cierto que  
ambos dos nombrados fugaron en la casa el día que  
le pregunta, y que el fuego fue con Naypes, el fue-  
go de monte, y a la intencio fue rifar unas chipas y  
que para la intencio del fuego ambos se combicaron;  
esto dijo.

Preguntado. Si es cierto, que en el fuego el relato Fernandez  
dio un golpe a Caceres con una rotella en la nuca  
del ojo de Caceres, y que con ello le infirió una iniquidad  
o denalabro, diga si sabe, quien fue el primer motor  
que ocasionó esse hecho, o qual la causa para ello, y si hu-  
bo mucha efusion de sangre, y quienes otros fueron com-  
plices del acto. Dijo: que era cierto, que Fernandez ha-  
bia dado a Caceres el golpe en la nuca del ojo, y que  
con ello le infirió la denalabratura; pero que no sabe  
quien de los dos fue el primer promotor para el hecho  
o la causa que hubiere habido, pues que habia buedades  
inter el haber entrado adentro a tomar tabaco, que con  
antes sabio ya lo encontró a Caceres herido, que la san-  
gre no fue mucha efusion por que el prontamente  
lo habia sorrido, despachando a Fernandez con ello,  
y que ignora si que hubiere habido otros complices  
pues que otros dos fueron <sup>unos</sup> los que estuvieron

Preguntado. Como dice en la denuncia, que los dos

15  
sacion de Fernandez, como haber sido presionado por  
el, por advertencia que se hizo, que en su casa habia un  
par que rifar y que fuera a fugar, y que luego lo llevase a  
Caceres a pasar a su casa y que esto debia haber sido con  
el mismo concepto: pues que aun que no se tiene clara-  
mente a este fin; pero que bien sabia ser ofensa al fue-  
go? Disp: que era libre, que a la vezada del terruño que  
habian prestado ca' arros ca' reves para el abuso, haber  
hecho acuerdo Fernandez, lo habia visto ca' obligar que  
no se hubiesen ca' acabar ca' vender; haberle con-  
sentido que lo, y entones haberse expresado Fernan-  
dez, que luego pararia a fugar por el resto y concluir  
la venta ca' ellos, y que a Caceres lo condujo a pasar, a la ca-  
sa solo con el fin de acompañarlo a la vuelta para embarcar  
reves en su casa, y que eso fue lo que paró; esto disp.

Preguntado. De quien fue la rovelta con que condujo el real cae  
aguardiente que compró a Fernandez, segun se relata en la  
confesion de Caceres? Disp: que debia ser ca' su casa segun  
lo que Caceres relata sin embargo es que no habia sido  
el, el comprador; pero que no duda que los muchachos  
ca' su casa lo hubiese efectuado; esto disp. Y no habien-  
do mas preguntas que hacerle le leyó en la declara-  
cion, y entelajencia de ella disp estar conforme a lo  
que viene declarado, y que en ello se afirma y ratifica lu-  
go al jurar en el juramento que a este fin viene  
prestado, sin tener mas que añadir ni quitar; y dizen-  
do ser de veinte y ocho años de edad firmó con unigo y  
señigos; se que certifico. Entre bmas-union-Plate.

Jedro Prados  
16

Candido Rodas

José María Torres

Julio  
Aguero 17 de 1863.

Habiéndose cometido Santiago Ferrnandez, en el hecho  
de haber perpetrado con el golpe de una botella una de  
calabazadura en la cabeza al Sr. Ferrnandez Caseres  
causandole ofension de sangre; por cuyo delito, con  
arreglo al Art. 14 del Supremo Decreto de 27 de Junio de  
1842, se le aplica la pena de dos meses de arresto en la Guardia  
de esta Capilla respecto a obras publicas, notificandose  
le la presente Determinacion para su cumplimiento.  
De que Certifico. 10 de Julio de 1863. Vale.

Juan Cruz

Siendo visto en las precedentes diligencias que con motivo  
de haber cometido el delito de Casa Candida Nuda en el mes  
de Mayo de 1863, al autor Santiago Ferrnandez, y al ofen-  
dido Ferrnandez Caseres; Estimo por su obsequio al fu-  
er de la pena de treinta dias de arresto en la Guardia de esta Ca-  
pilla respecto a obras publicas, y el delito de Casa, idual pe-  
na por el termino de cuatro meses; debiendo esta comen-  
zar desde el dia de Junio ultimo, haciendose saber, a los  
delinquentes para su cumplimiento, a los 17 de Julio de 1863.  
Enmendado Este Vale.

Juan Cruz

Habiéndose cumplido la condena a que fue penado Santiago  
Ferrnandez por el delito de haber perpetrado en la persona  
de Ferrnandez Caseres un dercalabaz con el golpe de una botella  
causandole ofension de sangre, lo puse en libertad, amone-  
standole que en lo sucesivo se abstenga de cometer hechos  
prohibidos; de haber asi efectuado firmo, en este partido  
a los 30 de Junio de 1864.

Juan Cruz

Comandante